



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	15 DE DICIEMBRE DEL 2023	HORA	8:30	A.M.	X	P.M.	
--------------	--------------------------	-------------	------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA

Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2022 00471 00	ANA RUTH VASQUEZ TRIANA	COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA

ASISTENCIA:

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Ana Ruth Vásquez Triana	SI
Apoderado Demandante	Juan Pablo Najhar Hurtado	SI
Representante Legal Demandada	Diana Solano	SI
Apoderado Demandada	Iveth Maria Rodriguez Venegas	SI

Se le reconoce personería a:

- **Iveth María Rodríguez Venegas** portadora de la T. P. 251.181 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandada.

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.

CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	La demandada no formuló excepciones previas frente a la demanda, se declara superada esta etapa. Notificación en estrados.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento.

	Notificados en estrados
FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO	<p>COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA: Aceptó como ciertos los hechos 1, 3, 8, 9, 11, 14, 15, 16, 17 y 18 de la demanda, los cuales quedan fuera del debate probatorio, los demás deberán ser demostrados dentro del presente trámite.</p> <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la legalidad de la suspensión del contrato de trabajo entre las partes y, en consecuencia, establecer si hay lugar o no a ordenar el reconocimiento y pago de las sumas a las que haya lugar por concepto de salarios dejados de percibir, prestaciones sociales, aportes a seguridad social en pensión y salud, así como las indemnizaciones en la forma reclamada en la demanda. • Precisar si hay lugar o no a declarar probada alguna de las excepciones propuestas como medio de defensa por la parte demandada o es viable declarar probada alguna de las que la Ley permite al Juez de conocimiento declarar de oficio. <p>Notificación en estrados.</p>
DECRETO DE PRUEBAS	<p><u>PARTE DEMANDANTE:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con el escrito de la demanda visibles en el archivo 01 del expediente digital.</p> <p>Interrogatorio de parte: La parte demandante solicita decretar como prueba el interrogatorio de parte al Jefe de Recursos Humanos de la sociedad demandada. Se niega la prueba en la forma solicitada y se recibirá la declaración del representante legal de la demandada.</p> <p>La parte demandante mediante correo electrónico remitido a este Despacho el 11 de diciembre del año en curso, allegó documentales contentivas de liquidación del contrato de trabajo de la demandante, carta de autorización de entrega de cesantías, carta autorización examen de egreso y certificación laboral.</p> <p><u>PARTE DEMANDADA COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA:</u></p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda y obrantes en el archivo 05 del expediente virtual.</p> <p>Testimoniales: Se recibirá la declaración de Pilar Cristina Peñuela Salazar.</p> <p>Notificación en estrados.</p>

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se recibió interrogatorio de parte al representante legal de la demandada.

Se recibió el testimonio de la señora Pilar Cristina Peñuela Salazar.

AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre la demandada sociedad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.929.877-1 como empleador y la señora **ANA RUTH VASQUEZ TRIANA** identificada con C.C. 20.698.493 como trabajadora, existió contrato de trabajo a término indefinido, el cual se desarrolló entre el **18 de febrero de 1995** y el **10 de octubre del 2023**, contrato que se suspendió por fuerza mayor o caso fortuito entre el **12 de agosto del 2020** y el **30 de septiembre del 2021**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada sociedad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, como empleador a reliquidar los aportes al sistema general de seguridad social en pensiones a favor de la trabajadora **ANA RUTH VASQUEZ TRIANA** identificada con C.C. 20.698.493, entre el **1° de abril del 2020** y el **28 de febrero del 2021**, mediante calculo actuarial sobre el monto total y real del salario devengado que ascendía al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, sumas que deberán ser consignadas a la Entidad Administradora de Pensiones a la que se encuentre afiliada actualmente la demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, de las demás pretensiones incoadas en su contra por la parte demandante, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones formuladas por la demandada, conforme a lo expuesto a lo largo de esta providencia.

QUINTO: CONDENAR en costas a la demandada **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A.**, inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$500.000, valor que la sociedad demandada deberá pagar a favor del demandante.

SEXTO: CONCEDER el grado jurisdiccional de consulta a favor de la demandante, por resultar adversa la presente decisión a sus intereses. Remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

Notificación en estrados.

Los apoderados de las partes interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/10a63dc5-8c2a-4c3e-b59f-8b9f337c9706?vcpubtoken=8654c4ec-1d73-48ee-b965-d3279aa4b81e>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', written in a cursive style with a large initial 'F'.

FERNANDO GONZALEZ
Juez

AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño

Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7bfe4439d5515b9ea389bab84c92cb3ad7be86fcb964c1a3de35806c6003fd**

Documento generado en 18/12/2023 08:04:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>